

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL 08 MISANTLA, PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Convocatoria Pública	Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPLEV/CG118/2024**

OPL	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Designación y Remoción	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIAODES	Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

### **ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última modificación fue aprobada el 3 de noviembre de 2023 a través del similar **INE/CG598/2023**.
- II El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG114/2020** por el que expidió el Reglamento para la Designación y Remoción, documento que ha sido reformado y cuya última modificación fue aprobada a través del Acuerdo **OPLEV/CG128/2023**, el 18 de octubre de 2023.
- III El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de

Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- IV** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- V** El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VI** En la misma data, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, el Consejo General aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII** El 29 de noviembre de 2023, el TEV en resolución del expediente **TEV-JDC-155/2023** confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, por medio del cual fue aprobada la Convocatoria Pública.
- VIII** El 30 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG181/2023**, aprobó la lista de folios de las personas aspirantes que accedían a la etapa de examen de conocimientos, así como la lista de folios de las y los aspirantes que no cumplían con los requisitos previstos para el registro establecidos en la Convocatoria Pública.
- IX** El 02 de diciembre de 2023, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz,

con derecho al mismo, en formato impreso, bajo la modalidad presencial en las sedes aprobadas mediante la Convocatoria Pública.

- X** El 04 de diciembre de 2023, el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana cargó al SIAODES las calificaciones de las personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos previsto en la Convocatoria Pública.
- XI** El 05 de diciembre de 2023, en Sesión Urgente, la Comisión mediante Acuerdo **CPCYOE/13/2023** recomendó al Consejo General, aprobar la lista de nombres y calificaciones de las personas aspirantes que acceden a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, así como la lista de los folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes, derivado de los resultados del examen de conocimientos de la Convocatoria Pública.
- XII** En la misma data, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023**, aprobó la lista de nombres y calificaciones de las personas aspirantes que accedían a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, así como la lista de folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes, derivado de los resultados del examen de conocimientos de la Convocatoria Pública.
- XIII** El 08 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, numeral 1, fracción I, inciso i) y 28, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción y en la Base Séptima, numeral 8 de la Convocatoria Pública, la DEOE solicitó el cotejo de la lista de personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral, en el Reglamento y en la Convocatoria Pública, mediante los oficios No. **CPCYOE/344/2023**, **CPYCOYE/345/2023** y **CPCYOE/346/2023**, al Órgano Interno de Control, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Género e Inclusión, todos ellos de este Organismo.

- XIV** En misma fecha, mediante oficio **CEOA/UV/101/2023**, la Mtra. Alma Janett Tenorio Aguirre, Coordinadora de Estudios Cuantitativos del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, informó sobre los resultados derivados de la revisión de examen que fue solicitada por **15** personas aspirantes, señalando que **14** de ellas no se les modificó la calificación, con la precisión de que, **4** de ellas se desistieron de la revisión y **1** más no se presentó a la revisión ni respondió llamadas o correo, por último respecto de **1** aspirante más, su calificación se modificó de “no presentó (N/P)” a 0.00.
- XV** Los días 09 y 12 de diciembre de 2023, se recibieron las respuestas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, Órgano Interno de Control, y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los oficios **OPLEV/UTIGEI/353/2023**, **OPLEV/OIC/1214/2023** y **OPLEV-DEPPP-1108-2023**, en relación a la solicitud de cotejo para la verificación del cumplimiento de los requisitos en el ámbito de sus atribuciones.
- XVI** El 13 de diciembre de 2023, en alcance al oficio **OPLEV/DEPPP/1108/2023**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el listado final de personas que se encontraron como aspirantes a una candidatura o se desempeñaron como representantes de algún Partido Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII** En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG196/2023** relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la Comisión, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral	
<b>Presidencia</b>	Marisol Alicia Delgadillo Morales
<b>Integrantes</b>	Roberto López Pérez María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón Maty Lezama Martínez
<b>Secretarías Técnicas</b>	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral

- XVIII** El 14 de diciembre de 2023, en Sesión Urgente, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la modalidad, sedes, fechas y horarios, en la que se desarrollaría dicha etapa de la Convocatoria Pública.
- XIX** Del 16 al 21 de diciembre de 2023, se realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, en las fechas, sedes, horarios y modalidad previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**.
- XX** El 09 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, por el que se designa a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En el distrito que nos ocupa la integración quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL	
08 MISANTLA	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	BULMARO REYES GREGORIO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARIANA JOCABED MORALES ESCOBEDO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	BETSIE FAIXAT JIMENEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	RICARDO FERNANDEZ SANCHEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MÚJICA
SECRETARIA(O)	ESMERALDA MARTINEZ LÓPEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ELIZABETH ORTEGA ALANCO
PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	RAFAEL PÉREZ MARCOS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	TERESITA ALEJANDRO CONTRERAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSALBA CARDEÑA CABRERA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSÉ JAIR HERNÁNDEZ ACOSTA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ULISES SANGABRIEL BARRADAS
SECRETARIA(O)	IGARI LIZETE REYES CLEMENTE
VOCAL CAPACITACIÓN	ALINE GARCIA DIAZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ELIZABETH SOLANO MUÑOZ

- XXI** El 11 de enero del presente año, tomaron protesta las Presidencias de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- XXII** El 15 de enero de 2024, se llevó a cabo la instalación de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- XXIII** El 09 de febrero de 2024, el TEV emitió las sentencias dentro de los expedientes **TEV-JDC-9/2024, TEV-JDC-10/2024, TEV-JDC-11/2024, TEV-JDC-13/2024, TEV-JDC-17/2024, TEV-JDC-18/2024 y acumulado TEV-JDC-21/2024, TEV-JDC-19/2024, TEV-JDC-22/2024 y TEV-JDC-25/2024**, en el que se revocó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, mismas que fueron notificadas a este Organismo, entre el 11 y 12 de febrero de 2024.
- XXIV** El 16 de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión aprobó el Dictamen **CPCYOE/006/2024** a través del cual dio cumplimiento a las sentencias dentro de los expedientes **TEV-JDC-9/2024, TEV-JDC-10/2024, TEV-JDC-11/2024, TEV-JDC-13/2024, TEV-JDC-17/2024, TEV-JDC-18/2024 y acumulado TEV-JDC-21/2024, TEV-JDC-19/2024, TEV-JDC-22/2024 y TEV-JDC-25/2024**.
- XXV** En la misma data, en Sesión Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG041/2024**, por el que dio cumplimiento a las sentencias dentro de los expedientes **TEV-JDC-9/2024, TEV-JDC-10/2024, TEV-JDC-11/2024, TEV-JDC-13/2024, TEV-JDC-17/2024, TEV-JDC-18/2024 y acumulado TEV-JDC-21/2024, TEV-JDC-19/2024, TEV-JDC-22/2024 y TEV-JDC-25/2024**.
- XXVI** El 9 de marzo de la presente anualidad, fueron notificados a este Organismo, los acuerdos plenarios emitidos por el TEV, referentes a los expedientes **TEV-JDC-13/2024, TEV-JDC-19/2024, TEV-JDC-22/2024 y TEV-JDC-25/2024**, en los cuales se determina el incumplimiento de este Organismo, en las sentencias dictadas dentro de los mismos, el día 9 de febrero del año en curso.



**XXVII** El 13 de marzo del año en curso, en Sesión Urgente de la Comisión, fue aprobado el Dictamen **CPCyOE/011/2024** mediante el cual se dio cumplimiento a los acuerdos plenarios dictados dentro de los expedientes **TEV-JDC-13/2024**, **TEV-JDC-19/2024**, **TEV-JDC-22/2024** y **TEV-JDC-25/2024**.

**XXVIII** En la misma fecha, en Sesión Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG060/2024**, por el que dio cumplimiento a los acuerdos plenarios de los expedientes **TEV-JDC-13/2024**, **TEV-JDC-19/2024**, **TEV-JDC-22/2024** y **TEV-JDC-25/2024**.

**XXIX** El 26 de marzo del año en curso, la Sala Regional Xalapa determinó en el expediente **SX-JDC-182/2024**, revocar el acuerdo plenario dictado por el TEV, el día 8 de marzo del año en curso, en el expediente **TEV-JDC-22/2024**.

**XXX** El 28 de marzo de 2024, el TEV emitió el acuerdo plenario por el que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JDC-182/2024**, declaró cumplida la sentencia del 9 de febrero, dictada en el diverso **TEV-JDC-22/2024**, por parte de la autoridad responsable.

**XXXI** En el periodo comprendido entre el 30 de abril al 3 de mayo de 2024, se recibieron los siguientes escritos de renuncia de personas integrantes del Consejo Distrital 08 Misantla, mismos que fueron ratificados como se describe a continuación y se anexan al presente Acuerdo:

No.	Consejo Distrital	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	08 Misantla	Esmeralda Martínez López	Secretaria Propietaria	30/04/2024	30/04/2024
2	08 Misantla	Igari Lizeth Reyes Clemente	Secretaria Suplente	03/05/2024	07/05/2024

**XXXII** El 8 de mayo del año 2024, en Sesión Urgente, la Comisión, recomendó al Consejo General mediante el Acuerdo **CPCyOE/22/2024**, la aprobación de la

designación de diversos integrantes del Consejo Distrital 08 Misantla, producto de las vacantes generadas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2.** El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General del OPLE Veracruz; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.
- 3.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño

que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
5. La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, durante el Proceso Electoral correspondiente.
6. En ese sentido, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral.
7. Por lo anterior, el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otros, con los órganos desconcentrados, estos son los Consejos Distritales tratándose de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales, los cuales, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; además, estos órganos desconcentrados funcionaran únicamente durante el

Proceso Electoral, en términos del Código Electoral en sus artículos 101, fracción IX, inciso b) y 139.

8. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir por parte de sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.
9. El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, el Consejo General aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 4 del Reglamento para la Designación y Remoción y en la *Base Segunda. De las personas aspirantes* de la Convocatoria Pública, se estableció que podría participar toda la ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que radique o fuese vecino del Distrito Electoral Local del que se trate y que cumpla con los requisitos establecidos en la propia Convocatoria.
11. Conforme a lo establecido en la Convocatoria Pública, en el periodo comprendido entre el 10 al 27 de noviembre de 2023 se realizó el registro en línea a través del SIAODES, en el que las personas aspirantes podían realizar un registro, señalando el cargo para el que se postula y cargando al SIAODES, en archivo PDF, copia digital de su credencial para votar vigente por el anverso y reverso, y en caso de estar en trámite dicho documento, podría cargar el comprobante expedido por el INE.

Asimismo, si su credencial para votar no correspondía al Distrito al cual se postulaba, adicionalmente, se debía cargar el comprobante de domicilio, no mayor a tres meses, para acreditar la residencia en dicho distrito.

Y una vez realizado el registro, la persona aspirante recibiría un acuse con folio asignado el cual debería imprimir y presentarlo en caso de acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos.

Finalmente, se estableció que las personas aspirantes podrían solicitar apoyo para realizar su registro, pudiendo ser vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial en las oficinas centrales o en las sedes dispuestas para tal efecto.

12. Igualmente, conforme a la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección*, numeral 2. De la validación, el SIAODES generó dos listas, la primera con los folios de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos y que pasaron a la siguiente etapa de examen de conocimientos; y la segunda, los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos previstos para el registro.

13. A partir del día 10 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 27 de noviembre de 2023, a través del SIAODES, **5,736** personas iniciaron su registro: **3,113** del género femenino; **2,604** del género masculino; y **19** personas no binarias.

De ese universo, **759** personas **no finalizaron su registro** dentro del plazo establecido en la Convocatoria, **4,977** personas **lo concluyeron**; así mismo, a **737** personas **se les requirió y no subsanaron** su información en el plazo establecido en la Convocatoria, mientras que **5** personas eran menores a 22 años de edad.

Derivado de lo anterior, se tiene a un total **de 4,235 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública, como se describe en la tabla siguiente:

No.	Distrito	Desglose de registro por género			Total
		Mujer	Hombre	No Binario	
1	Pánuco	36	35	0	71
2	Tantoyuca	55	53	0	108
3	Tuxpan	56	47	0	103
4	Álamo	70	54	0	124
5	Poza Rica	78	61	2	141
6	Papantla	88	57	1	146
7	Martínez de la Torre	52	63	0	115
8	Misantla	60	63	0	123
9	Perote	70	75	0	145
10	Xalapa I	245	198	1	444
11	Xalapa II	196	169	1	366
12	Coatepec	104	103	0	207
13	Emiliano Zapata	91	83	0	174
14	Veracruz I	63	44	0	107
15	Veracruz II	80	80	0	160
16	Boca del Río	68	60	2	130
17	Alvarado	37	35	1	73
18	Huatusco	86	70	0	156
19	Córdoba	78	67	1	146
20	Orizaba	94	80	0	174
21	Río Blanco	70	61	2	133
22	Zongolica	69	57	0	126
23	Cosamaloapan	35	41	1	77
24	Santiago Tuxtla	46	51	0	97
25	San Andrés Tuxtla	73	69	1	143
26	Cosoleacaque	50	38	0	88
27	Acayucan	46	46	1	93
28	Minatitlán	52	35	0	87
29	Coatzacoalcos I	57	54	0	111
30	Coatzacoalcos II	35	32	0	67
<b>TOTAL</b>		<b>2,240</b>	<b>1981</b>	<b>14</b>	<b>4,235</b>

14. Por su parte, el artículo 25, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción menciona que las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro, cumplido con la totalidad de los requisitos pasarán a la etapa de examen de conocimientos, mismo que sería único para todos los cargos, **cuya evaluación sería tomada en cuenta para pasar a la siguiente etapa** en los términos que se estableció en la Convocatoria Pública en la Base Séptima, numeral 6, penúltimo párrafo, debiendo exhibir el acuse de registro y su credencial para votar con fotografía vigente.

15. Es necesario precisar que, conforme con el criterio adoptado por el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo en los Acuerdos **OPLEV/CG242/2020** y **OPLEV/CG151/2023**, desde una visión garantista, pudo participar la ciudadanía con 22 años de edad, pero su designación, en términos del artículo 140, fracción II del Código Electoral, sólo podrá realizarse hasta que la persona aspirante cumpla los 23 años de edad, además de colmar los demás requisitos legales y reglamentarios para su designación.
16. En tanto, que el numeral 5 del artículo 25 del Reglamento para la Designación y Remoción señala que el examen de conocimientos se aplicará en las sedes, modalidad y horario que para tal efecto determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión.

En tal sentido, en términos de lo establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG123/2023** y en la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección, numeral 4. Examen de conocimientos* de la Convocatoria Pública, se estableció que el examen sería diseñado, aplicado, evaluado y revisado por el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, mismo que fue único para todos los cargos, aplicado en formato impreso de manera presencial en las sedes señaladas en el Anexo B de la Convocatoria. Así también a partir de la publicación de la Convocatoria Pública fue publicada la Guía de estudios con la posibilidad de descargarla en versión náhuatl y totonaco.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en misma Base Séptima, 13 personas aspirantes solicitaron, a través del SIAODES, presentar el examen de conocimientos en náhuatl en alguna de sus variantes o en Totonaco versión estandarizada.

Cabe precisar que, a fin de facilitar en términos de movilidad de la participación de las y los aspirantes, el SIAODES brindó la posibilidad que la ciudadanía

interesada en participar pudiese elegir la sede en la que deseaba presentar su evaluación.

17. En ese tenor, el **sábado 02 de diciembre** de 2023, el **Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana**, aplicó el examen de **conocimientos** a las personas aspirantes con derecho al mismo, de manera presencial y en formato impreso, en las sedes aprobadas para dicho fin, conforme a lo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG181/2023**.
18. El 04 de diciembre de 2023, el **Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana**, comunicó, por conducto del Dr. Rubén Flores González, Coordinador General de dicho Centro, el reporte de aplicación del examen para la selección de integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, mediante el cual, informa que presentaron el examen de conocimientos un total de **2,988** personas aspirantes, de las cuales **1,562** fueron mujeres, **1415** hombres y **11** personas no binarias.

Además, remitió la base de datos que contiene las calificaciones correspondientes a cada una de las personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos y procedió a su carga en el SIAODES, acto que fue certificado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, mediante Acta 098-2023.

19. El mismo día, conforme a la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección*, numeral 5. *De la conferencia informativa* se llevó a cabo la conferencia informativa no vinculante sobre las funciones a desempeñar por cada uno de los cargos y puestos descritos en la propia Convocatoria Pública.
20. En términos de los artículos 25, numeral 6; y 26, numeral 2, del Reglamento para la Designación y Remoción; y a la *Base Séptima, numeral 6. De los resultados del examen de conocimientos* de la Convocatoria Pública, en el que



se señala que, para cada cargo por Distrito Electoral, se presentarán dos listas divididas por género:

- a) Para la **Presidencia del Consejo** se enlistarán **6** aspirantes, divididos en dos listas de **3** mujeres y **3** hombres;
- b) Para la **Secretaría** se enlistarán **6** aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por **3** mujeres y **3** hombres;
- c) Para las **Vocalías de Capacitación y Organización Electoral** se enlistarán **12** aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por **3** mujeres y **3** hombres por vocalía; y,
- d) Para las **Consejerías Electorales** se enlistarán **24** aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por **12** mujeres y **12** hombres.

Y que, en caso de empate, para definir el último espacio de una de las listas, pasarán a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en dicho supuesto. Asimismo, en caso de que no se cuente con suficientes aspirantes para conformar las listas antes mencionadas, se tomarán a las y los **aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas de las listas de resultados menores al 70%**, a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas.

21. Es menester señalar que en los distritos de: 01 Panuco, 02 Tantoyuca, 03 Tuxpan, 05 Poza Rica, 08 Misantla, 14 Veracruz I, 16 Boca del Río, 17 Alvarado, 20 Orizaba, 23 Cosamaloapan, 24 Santiago Tuxtla, 25 San Andrés Tuxtla, 26 Cosoleacaque, 27 Acayucan, 28 Minatitlán y 30 Coatzacoalcos II no se presentó el número mínimo de aspirantes necesarios para acceder a la siguiente etapa, esto es 48 personas aspirantes, o bien no se presentaron el mínimo de aspirantes para configurar las listas requeridas por cargo; por lo que, con la finalidad de integrar la lista completa de aspirantes por género

prevista en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023** aprobó considerar la aplicación de los criterios utilizados por el mismo, en los Acuerdos **OPLEV/CG319/2017** y **OPLEV/CG027/2021**, bajo el siguiente tenor:

- 1) Por cada cargo se identificaron los perfiles de hombres y mujeres con las calificaciones más altas.
- 2) En los casos en los que no hubo para el mismo cargo algún perfil del mismo género, se integró el perfil del mismo género con la calificación más alta de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por haber perfiles con mejor calificación, bajo lo siguiente:
  - a. Para el cargo de la Presidencia del Consejo, la propuesta es obtenida de las y los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretaría o Vocalías con mejor calificación.
  - b. Para el cargo de Secretaría, la propuesta es de entre los aspirantes a los cargos de Presidencia del Consejo o Vocalías con mejor calificación.
  - c. Para las Vocalías, las propuestas son obtenidas de las y los aspirantes a los cargos de las Vocalías, Secretaría y Presidencia del Consejo con mejor calificación.
  - d. Para el cargo de consejeros electorales, las propuestas son obtenidas de entre las y los aspirantes a Presidencia del Consejo, Secretaría o Vocalías con mejor calificación.
  - e. En el supuesto de que una vez agotados los criterios anteriores no se complete la lista de aspirantes, se optará por seleccionar a la o el aspirante que tenga la calificación más alta sin importar el cargo para el que aspire; aunado a que, para este criterio de movilidad, se tomó en cuenta la manifestación que las y los aspirantes realizaron al

momento de su registro, en donde indicaron si daban o no su aprobación para poder ser contemplado para un cargo distinto. En esa virtud, a aquellas personas aspirantes que manifestaron su negativa, no se les consideró en este criterio.

- f. Respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Electoral, y en especial la fracción II relativo a la edad, el Consejo General, en el mismo sentido de lo aprobado mediante Acuerdos **OPLEV/CG242/2020** y **OPLEV/CG151/2023**, respectivamente, aprobó que las personas aspirantes con 22 años, podrían continuar con el proceso de selección y, en su caso, podrían ser consideradas para los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocalía de Capacitación o de Organización y Consejería Electoral siempre que cuenten con los 23 años de edad cumplidos al momento de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

De igual manera, conforme al criterio adoptado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG056/2021**, en los casos en que en la lista de personas aspirantes que pasan a la etapa de recepción y cotejo de documentos incluya a una persona menor de 23 años que cumpla dicha edad en el periodo en que se encontrarán en funciones los Consejos Distritales, el Consejo General aprobó incluir, adicionalmente, a la persona aspirante que continuara en la lista de prelación, con la finalidad de respetar los derechos de las personas que pueden cumplir 23 años en el periodo de vida de los Consejos Distritales, y al mismo tiempo contar con aspirantes necesarios que pudieran ser contemplados en la etapa de entrevistas y que tengan la edad para ser designadas.

22. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023** aprobó la lista que contiene los nombres y calificaciones

de las personas aspirantes que obtuvieron, por lo menos, el setenta por ciento de calificación aprobatoria o, en su caso, de aquellas que tengan las mejores calificaciones, divididos en dos listas por género y cargo por Consejo Distrital (Anexo 1 de dicho Acuerdo); y de aquellas que acceden a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales.

Así también, la lista de los folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos establecido en la Convocatoria Pública (Anexo 2 de dicho Acuerdo).

23. El 05 de diciembre de 2023, la DEOE envió correo electrónico y mensaje de texto mediante el SIAODES, a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales para que ingresaran al SIAODES, con la finalidad de subir los documentos solicitados, en términos de la *Base séptima, numeral 8. Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública y de lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG183/2023**.
24. Por consiguiente, las **personas aspirantes** que accedieron a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, **a partir de la publicación de la misma el 6 de diciembre y hasta el 09 de diciembre de 2023**, ingresaron al SIAODES para efectos de descargar, requisitar, firmar y cargar, en archivo PDF, la documentación señalada en el artículo 27, numeral 1 del Reglamento, así como en la *Base Séptima, numeral 8, Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública, misma que a continuación se enuncian:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Credencial para Votar vigente por ambas caras (anverso y reverso) o, en su caso, comprobante expedido por el INE de estar en trámite;
  - c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
  - d) Comprobante máximo de estudios aprobados; en su caso, copia del título o cédula profesional;

- e) Currículum vitae<sup>1</sup>, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad<sup>2</sup>, de no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Síntesis curricular<sup>3</sup>, NO DEBERÁ CONTENER DATOS PERSONALES PRIVADOS;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad<sup>4</sup>, en la que manifieste:
- I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - II. No haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
  - III. No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - IV. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;
  - VI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
  - VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
  - VIII. No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos; y
- i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, a computadora o escrito con puño y letra en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales desea ser designado;

<sup>1</sup> Identificado como Anexo 1 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES; mismo en donde las personas aspirantes podrán señalar si pertenecen a algún grupo en condición de vulnerabilidad, cuya auto adscripción será suficiente para reconocerle dicha pertenencia para efectos de la Convocatoria.

<sup>2</sup> Identificada como Anexo 2 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.

<sup>3</sup> Identificada como Anexo 3 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.

<sup>4</sup> Identificada como Anexo 4 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.

- j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista (en un único archivo PDF, que no rebase los 3MB); y
  - k) Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color de la persona aspirante.
25. El 06 de diciembre de 2023, la DEOE, mediante Oficio **CPCYOE/319/2023**, les remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista con los nombres de las personas aspirantes que, derivado de los resultados del examen de conocimientos, accedieron a la siguiente etapa de recepción y cotejo de documentos. En el plazo de dos días naturales se recibió el oficio **REP-OPLEV-C2-2023-104** de parte de la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General con las observaciones de dicho instituto político.
26. De conformidad con lo establecido en la *Base Séptima, numeral 7. Revisión de resultados* de la Convocatoria Pública, las personas aspirantes tuvieron hasta el **07 de diciembre del 2023**, para solicitar la revisión de examen mediante escrito dirigido a la DEOE, ubicada en la calle Benito Juárez No. 69, Colonia Centro en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su caso vía correo electrónico a la dirección [revisión.odes.oplev@gmail.com](mailto:revisión.odes.oplev@gmail.com). Esta revisión se realizó a través de videoconferencia los días 7 y 8 de diciembre del año en curso.

Por lo que, el 08 de diciembre de 2023, mediante oficio **CEOAUUV/101/2023**, la Mtra. Alma Janett Tenorio Aguirre, Coordinadora de estudios cuantitativos del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana informó que convocó a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales, que solicitaron revisión de examen con los siguientes resultados:

No.	No. de oficio OPLEV/DEOE	Folio	Resultado General
1	693/2023	CD 013_0001	Su calificación no se modificó.
2	696/2023	CD 029_099	Su calificación no se modificó. Acta pendiente de firma por el aspirante.
3	697/2023	CD 010_0188	No se presentó a la revisión ni respondió llamadas o correo.
4	698/2023	CD 018_0169	Su calificación no se modificó.
5	699/2023	CD 011_0106	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente, no se modifica la calificación.
6	700/2023	CD 021_0012	Su calificación no se modificó.
7	701/2023	CD 018_0127	Su calificación no se modificó.
8	703/2023	CD 005_0091	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente no se modifica la calificación.
9	702/2023	CD 004_0012	Su calificación no se modificó.
10	704/2023	CD 011_0209	Su calificación no se modificó. Acta pendiente de firmar por el aspirante.
11	705/2023	CD 025_0001	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente no se modifica la calificación.
12	706/2023	CD 030_018	Su calificación se modifica a 0.00 (Cero). Se anexa carpeta específica dada la inconformidad de la aspirante.
13	707/2023	CD 010_0602	Su calificación no se modificó.
14	708/2023	CD 010_0202	Su calificación no se modificó.
15	709/2023	CD 003_0001	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente, no se modifica la calificación.

27. Durante el periodo del 06 al 09 de diciembre de 2023, la DEOE asesoró de manera individualizada a las personas aspirantes que accedieron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, para que integraran toda su documentación, y en su caso se les requirió y dio seguimiento vía telefónica



para que subsanaran lo necesario en cada caso. Sin embargo, existieron casos en que las y los aspirantes por motivos ajenos a este Organismo Electoral, no cargaron su documentación en el sistema, a pesar del acompañamiento del personal de la Dirección.

Conforme a lo anterior, una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, un total de **1,241 personas aspirantes** fueron **validados**, **124 se encontraban pendientes de subsanar algún requisito** y **99 no cargaron su documentación en el SIAODES**.

28. De conformidad a lo previsto en la *Base Séptima, numeral 8. Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública y el artículo 28, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, las personas aspirantes que no hubieren presentado la totalidad de la documentación, pudieron subsanar la omisión en el plazo a partir del día 14 de diciembre de 2023 mediante el SIAODES o, en su caso presencial previo a la entrevista, hasta el día en que se realizó la misma.
29. El 08 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, numeral 1, fracción I, inciso i) y 28, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción y en la **Base Séptima, numeral 8** de la Convocatoria Pública, la DEOE solicitó, el cotejo de la lista de personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral y el propio Reglamento, mediante los oficios No. **CPCYOE/344/2023**, **CPYCOYE/345/2023** y **CPCYOE/346/2023**, al Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión y todos ellos de este Organismo.
30. Los días 09 y 12 de diciembre de 2023, se recibieron las respuestas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, Órgano Interno de Control, y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relativas a lo expuesto en el considerando previo.



31. En atención a las observaciones remitidas mediante oficio **REP-OPLEV-C2-2023-104** signado por la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE Veracruz, la DEOE solicitó mediante oficio **OPLEV/DEOE/731/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la búsqueda de información respecto de las personas aspirantes mencionadas por la representación partidista, a fin de verificar si incumplían con el requisito previsto en el artículo 19, numeral 1, incisos g), h) e i) del Reglamento para la Designación y Remoción.
32. De las respuestas a los oficios mencionados en los considerandos 28, 29 y 30 del presente Acuerdo, se tiene que las personas aspirantes cuyos folios se enuncian a continuación, no cumplieron con alguno de los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento para la Designación y Remoción y la Base Séptima, numeral 8. *Presentación de requisitos legales de la Convocatoria Pública:*

No.	No. de folio	Requisito que incumple
1	CD_001_0032	19, numeral 1, inciso h)
2	CD_002_0107	19, numeral 1, inciso h)
3	CD_002_0043	19, numeral 1, inciso h)
4	CD_003_0123	19, numeral 1, inciso h)
5	CD_003_0007	19, numeral 1, inciso h)
6	CD_004_0094	19, numeral 1, inciso h)
7	CD_004_0063	19, numeral 1, inciso h)
8	CD_005_0188	19, numeral 1, inciso h)
9	CD_006_0162	19, numeral 1, inciso h)
10	CD_007_0139	19, numeral 1, inciso h)
11	CD_007_0012	19, numeral 1, inciso h)
12	CD_008_0051	19, numeral 1, inciso h)
13	CD_009_0077	19, numeral 1, inciso h)
14	CD_009_0041	19, numeral 1, inciso i)

No.	No. de folio	Requisito que incumple
15	CD_009_0135	19, numeral 1, inciso h)
16	CD_009_0017	19, numeral 1, inciso h)
17	CD_010_0074	19, numeral 1, inciso h)
18	CD_010_0465	19, numeral 1, inciso h)
19	CD_011_0449	19, numeral 1, inciso h)
20	CD_013_0036	19, numeral 1, inciso h)
21	CD_013_0130	19, numeral 1, inciso h)
22	CD_016_0070	19, numeral 1, inciso h)
23	CD_017_0047	19, numeral 1, inciso h)
24	CD_017_0009	19, numeral 1, inciso h)
25	CD_019_0024	19, numeral 1, inciso h)
26	CD_021_0019	19, numeral 1, inciso h)
27	CD_021_0117	19, numeral 1, inciso i)
28	CD_021_0146	19, numeral 1, inciso h)
29	CD_022_0030	19, numeral 1, inciso h)
30	CD_024_0124	19, numeral 1, inciso h)
31	CD_024_0066	19, numeral 1, inciso i)
32	CD_026_0026	19, numeral 1, inciso i)
33	CD_026_0058	19, numeral 1, inciso h)
34	CD_027_0035	19, numeral 1, inciso h)
35	CD_027_0039	19, numeral 1, inciso h)
36	CD_027_0052	19, numeral 1, inciso h)
37	CD_027_0068	19, numeral 1, inciso h)
38	CD_028_0041	19, numeral 1, inciso h)
39	CD_030_0045	19, numeral 1, inciso h)

33. En cumplimiento a lo previsto en el considerando previo y con la finalidad de contar con el número de aspirantes requerido para la integración de las listas de aspirantes previstas en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción así como en los criterios utilizados en el Acuerdo

**OPLEV/CG183/2023**, el Consejo General aprobó en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, que en ejercicio de la facultad de resolver en el ámbito de su competencia lo no previsto en la Convocatoria, con fundamento en el artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento para la Designación y Remoción, que en su sustitución se incorporara a quienes continuaran en la lista de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos, conforme a lo siguiente:

No.	No. de folio	Nombre de la persona aspirante <sup>5</sup>
1	CD_001_0030	Aurora Santillán Aguilar
2	CD_002_0131	Juan Jesús Juárez Hernández
3	CD_002_0045	Juana Ruiz Mendoza
4	CD_003_0001	Nut Janet Alfonso Ochoa
5	CD_003_0066	Iván Argenis Gutiérrez Becerra
6	CD_004_0097	Luis Alberto Hernández Ricardez
7	CD_004_0146	Lázaro Pérez Portillo
8	CD_005_0161	Víctor Francisco Ramírez Benítez
9	CD_006_0119	Javier González Velázquez
10	CD_007_0134	Apolinar Marín Simón
11	CD_007_0099	Olivia Ortiz Atzin
12	CD_008_0118	Fernando Trinidad Pérez Marcos
13	CD_009_0054	Karla Monserrat de la Cruz Hernández
14	CD_009_0040	María Gisela Segundo Luna
15	CD_009_0130	Luis Daniel Méndez Limón

<sup>5</sup> Los nombres y apellidos de las personas aspirantes fueron colocados conforme los registraron en el SIAODES.

No.	No. de folio	Nombre de la persona aspirante <sup>5</sup>
16	CD_010_0547	David Guevara Herrera
17	CD_010_0202	Guillermo David Ramos Silva
18	CD_013_0054	Leticia Tostado Sánchez
19	CD_013_0015	Tania Hernández Carranza
20	CD_013_0026	José Ramón de la Fuente y Martínez
21	CD_021_0155	Aimee Antonietta Matamoros Olguín
22	CD_021_0057	Alfonso Arturo González Rojas
23	CD_021_0079	Lorena González de los Santos
24	CD_024_0060	Génesis Lizbeth Canela Hernández
25	CD_024_0080	Abril de los Ángeles Palagot López
26	CD_026_0078	Jorge Raúl Hernández Castro
27	CD_026_0014	Luis Gabriel González Hernández
28	CD_027_0092	Karime de Jesús Domínguez Alcántara
29	CD_027_0113	Marcelino Hernández Basurto
30	CD_027_0009	Juan Marcos Tagal Canuto
31	CD_027_0114	Erick Vázquez Oropeza

La lista antes señalada contiene menos personas aspirantes que las mencionadas en el considerando 31 del presente Acuerdo, debido a que en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023** se advirtió que, en los distritos de Perote, Xalapa II, Boca del Río, Córdoba y Zongolica derivado de que la posición correspondiente a la persona aspirante mencionada en la lista del considerando en mención se encontraba en empate en la última posición, no

es necesario realizar el corrimiento de lista; por lo que respecta a los distritos de Alvarado, Minatitlán y Coatzacoalcos II no se sustituye con una persona aspirante debido a que no se cuenta con la lista de aspirantes para realizar el corrimiento respectivo.

- 34.** El 14 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG203/2023** la lista de aspirantes que una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la modalidad, sedes, fechas y horarios, en el que se desarrollará dicha etapa de la Convocatoria Pública.

En dicho Acuerdo se aprobó también que las personas aspirantes que no hubieren subsanado la totalidad de los requisitos, así como aquellas referidas en el considerando 32 de este Acuerdo, tuvieron la posibilidad de presentar sus documentos originales hasta el día de su entrevista, a la cual accederían en caso de haber sido validados los mismos.

- 35.** En el periodo comprendido entre el 16 al 21 de diciembre de 2023 se desarrolló la etapa de valoración curricular y entrevistas en la modalidad, fechas, sedes y horarios previstos en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, durante esta etapa, previo a cada entrevista se realizó el cotejo de la documentación original de las personas aspirantes.

- 36.** Conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción y al Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, las entrevistas se realizaron conforme se enuncia a continuación:

Distrito Electoral	Consejería Electoral	Fecha
<b>Pánuco</b>	Fernando García Ramos	16 al 20 de diciembre de 2023
<b>Tantoyuca</b>		
<b>Tuxpan</b>		
<b>Álamo</b>		
<b>Poza Rica</b>		
<b>Papantla</b>	María de Lourdes	16 al 21 de diciembre

<b>Distrito Electoral</b>	<b>Consejería Electoral</b>	<b>Fecha</b>
<b>Martínez de la Torre</b>	Fernández Martínez	de 2023
<b>Misantla</b>		
<b>Coatepec</b>		
<b>Córdoba</b>		
<b>Xalapa 10</b>	Marisol Alicia Delgadillo Morales	16 al 18 de diciembre de 2023
<b>Xalapa 11</b>		
<b>Emiliano Zapata</b>		
<b>Veracruz 14</b>	Roberto López Pérez	16 al 21 de diciembre de 2023
<b>Veracruz 15</b>		
<b>Boca del Río</b>		
<b>Alvarado</b>		
<b>Perote</b>	Maty Lezama Martínez	16 al 21 de diciembre de 2023
<b>Huatusco</b>		
<b>Orizaba</b>		
<b>Río Blanco</b>		
<b>Zongolica</b>		
<b>Cosamaloapan</b>	Mabel Aseret Hernández Meneses	19 al 21 de diciembre de 2023
<b>Santiago Tuxtla</b>		
<b>San Andrés Tuxtla</b>		
<b>Cosoleacaque</b>	Quintín Antar Dovarganes Escandón	16 al 21 de diciembre de 2023
<b>Acahucan</b>		
<b>Minatitlán</b>		
<b>Coatzacoalcos 29</b>		
<b>Coatzacoalcos 30</b>		

EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERFILES

37. En el presente apartado se explicarán los criterios utilizados durante la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, referente a la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 22, numeral 1 que en la designación de las y los Consejeros

Electoral de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

38. Por otra parte, el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Designación y Remoción establece que en cada una de las etapas se garantizará la igualdad y paridad de género, la inclusión, la interculturalidad, la accesibilidad y una convivencia libre de violencia, la igualdad de oportunidad y la no discriminación. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidades, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

39. De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, los aspectos valorados durante esta etapa fueron los siguientes:

Valoración curricular (30%)		%
1. Historia profesional y laboral		25
2. Participación en actividades cívicas y sociales		2.5
3. Experiencia en materia electoral		2.5
<b>Total</b>		<b>30%</b>

Entrevista (70%)		%
1. Apego a los principios rectores de la función		15

Entrevista (70%)	%
electoral	
2. Idoneidad en el cargo	
2.1 Liderazgo	15
2.2 Comunicación	10
2.3 Trabajo en equipo	10
2.4 Negociación	15
2.5 Profesionalismo e integridad	05
<b>Total</b>	<b>70%</b>

40. Para la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento para la Designación y Remoción se consideró lo siguiente:

a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia.

Este rubro fue calificado y valorado dentro de la etapa de examen de conocimientos y entrevista, bajo el concepto de apego a los principios rectores, en que se consideró a partir del historial y prospectiva profesional de cada persona aspirante, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos



distritales y municipales del OPLE Veracruz, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos.

En el caso concreto, el presente rubro estuvo considerado desde la emisión de la convocatoria, misma que fue dirigida a la ciudadanía en general sin consideraciones que por motivo de género pudieran dejar a un grupo de ciudadanas o ciudadanos en condiciones de inequidad respecto de otro, aunado a que se cuidó utilizar un lenguaje incluyente. Adicionalmente, se incluyó en la declaración bajo protesta de decir verdad, la manifestación que la o el aspirante no hubieren sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Este aspecto se consideró dentro del proceso de selección, al calificarse a partir del historial de cada aspirante en la etapa de valoración curricular y entrevista en los rubros *historia profesional y laboral* y *profesionalismo e integridad*, a fin de contar con perfiles con elevado compromiso, demostrada integridad y alto grado de profesionalismo.

- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Al momento de realizar la propuesta de integración de los Consejos Distritales con los aspirantes se consideraron distintos perfiles para que con ello fuera privilegiada la pluriculturalidad y la diversidad de opiniones, coincidiendo personas de diferentes niveles de estudios.

De igual forma se consideraron distintos perfiles con la experiencia en la administración pública, en el comercio o la iniciativa privada y jóvenes, privilegiando de esta forma la pluralidad y diversidad al interior de cada Consejo Distrital.

- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en

una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por lo que respecta a la participación comunitaria o ciudadana se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista a partir de la consideración de los rubros *participación en actividades cívicas y sociales, liderazgo, trabajo en equipo y negociación*.

Con ello se buscó que cada Consejo Distrital se integrara con personas con distintas visiones y grado de participación en actividades cívicas y comunitarias.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista, mismos que se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**.

41. Así también conforme a lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, las personas aspirantes estuvieron en posibilidad, al momento de requisitar el Anexo 1. Currículum Vitae, de señalar si pertenecían a algún grupo en condición de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afroamericanas, personas del colectivo LGTBTTIQ+, personas adultas mayores, personas jóvenes y personas con discapacidad); cuya autoadscripción será suficiente para reconocerle dicha pertenencia para efectos de la Convocatoria Pública.

En los casos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, las personas que se autoadscribieron en alguno de los grupos de vulnerabilidad, se garantizó la designación de, por lo menos, una de estas

personas; exceptuando a aquellos Distritos que, por cuestiones extraordinarias, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.

- 42.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 49, numerales 2 y 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, en caso de presentarse una vacante en los Consejos Distritales, la DEOE informará de las vacantes a la Comisión, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General a la persona aspirante idónea de la lista de reserva para cubrir cada una de las vacantes generadas. Posteriormente, la Presidencia del Consejo General convocará a sesión de dicho órgano, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre las personas aspirantes en lista de reserva, según corresponda, conforme a los criterios de paridad.
- 43.** Como se menciona en el antecedente XXXI, se recibieron los siguientes escritos de renuncia de integrantes del Consejo Distrital 08 Misantla mismos que fueron ratificados como se describe a continuación:

No.	Consejo Distrital	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	08 Misantla	Esmeralda Martínez López	Secretaria Propietaria	30/04/2024	30/04/2024
2	08 Misantla	Igari Lizeth Reyes Clemente	Secretaria Suplente	03/05/2024	07/05/2024

- 44.** Al existir la renuncia de las personas de los cargos señalados en el antecedente XXXI, y de conformidad con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, se propone a las y los siguientes ciudadanos para cubrir las siguientes vacantes:

Distrito	Vacante		Propuesta	
	Cargo	Nombre	Nombre	Cargo de procedencia
08 Misantla	Secretaria Propietaria	Esmeralda Martínez López	César Obdulio Bandala Durán	Lista de reserva
	Secretaria Suplente	Igari Lizeth Reyes Clemente	Carina Barrera Lozano	Lista de reserva

### Distrito Electoral 08 Misantla

En relación con el perfil propuesto para el cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital de Misantla, derivado de las renunciaciones de las personas designadas por Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, se consideró al C. César Obdulio Bandala Durán. Dicho perfil se destaca por su formación académica como ingeniero en robótica industrial. Asimismo, se advierte que la persona propuesta ha tenido acercamiento con la materia electoral, ello al haberse desempeñado previamente como Secretario de Consejo Municipal que lo dota de un contexto amplio respecto del ejercicio de las funciones que desempeñaría en su cargo. Aunado a ello, profesionalmente cuenta con experiencia en el ámbito público y privado, características que fueron consideradas al momento de valorar cualidades compatibles con el cargo.

Adicionalmente, de la entrevista es posible advertir su capacidad de diálogo al expresarse de manera adecuada, así como para la toma de decisiones a partir de los escenarios que se le pudieran presentar, aspectos que en conjunto le han permitido desarrollar habilidades de liderazgo, comunicación y negociación para poder concretar los objetivos y tareas que se le asignan.

Ahora bien, en relación con el perfil propuesto para el cargo de Secretaria Suplente del Consejo Distrital de Misantla, derivado de las renunciaciones de las personas designadas por acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, se consideró a la C. Carina Barrera Lozano, toda vez que la misma se destaca por su formación académica como antropóloga y por su acercamiento con la materia electoral, lo anterior al haberse desempeñado como asistente operativa y Vocal de Capacitación Electoral en procesos electorales locales previos; esto, aunado a que profesionalmente se ha desenvuelto en espacios del ámbito público participando en distintas actividades con el INEGI, identificándose ciertas habilidades y competencias que podrían contribuir en los trabajos del Consejo Distrital en caso de asumir el cargo.

Además, derivado de lo manifestado durante el desarrollo de la entrevista, es posible advertir ciertas cualidades de liderazgo, negociación y coordinación de grupos de trabajo, aspectos que pudieran impactar de manera positiva en la objetividad al momento de tomar decisiones y garantizar su apego a los principios que rigen a la materia electoral, en caso de asumir el cargo.

Finalmente, es importante referir que, si bien las vacantes generadas provienen de perfiles del género femenino, al existir la renuncia de la fórmula completa designada, se considera al perfil que se encuentra en una mejor posición de la lista de reserva al contar con una mayor calificación. Si bien, la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Propietario pertenece al género masculino, cabe precisar que con tal designación no se incumple con el principio de paridad de

género ya que la integración del Consejo quedaría conformada con cuatro mujeres y cuatro hombres en funciones al interior del Consejo Distrital.

Asimismo, es pertinente precisar que la propuesta para la suplencia recae en una aspirante del género femenino, ello en aras de maximizar la participación de las mujeres en la integración de los órganos electorales, tratándose del caso de hombres propietarios, siendo aplicable la Tesis jurisprudencial XII/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.

- 45.** Por tanto, es importante señalar que, para que la integración de los Consejos Distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que se realicen todas las etapas del proceso de selección. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada persona aspirante.
- 46.** Asimismo, las y los Consejeros Electorales cuentan con facultades discrecionales para designar a las personas integrantes de los Consejos Distritales, dicha consideración de esta atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esta tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- 47.** Es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para

apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

48. Siguiendo con lo anterior, en la Contradicción de Tesis 98/2018 , emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.
  
49. En la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: ‘FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD , que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue



sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

50. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quiénes integrarán el órgano electoral local, los Consejeros Electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.
51. Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció en la misma resolución citada en el párrafo anterior que, la discrecionalidad con la que cuenta los consejeros electorales nacionales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio mutatis mutandis aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este Organismo.
52. De lo anterior, se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE Veracruz, fue aplicada en el presente proceso de selección y designación llevado en la integración de los Consejos Distritales, donde se atendieron todos los términos y etapas; y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE Veracruz en distintos precedentes jurisdiccionales como el **TEV-RAP-4/2021**.

- 53.** Por tanto, la Comisión realizó todas y cada una de las etapas de selección de aspirantes establecidas en el Reglamento para la Designación y Remoción y en la Convocatoria Pública, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional recomendó a este Consejo General la aprobación de la designación de las y los integrantes de cada Consejo.
- 54.** De igual forma para efectos de la designación no se requiere de evaluaciones numéricas, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.
- 55.** En tales consideraciones las y los Consejeros en uso de su facultad y ejercicio discrecional bajo un espectro de fundamentación y motivación realizaron una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular y entrevista por las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- 56.** Conforme a lo establecido en los artículos 39, numeral 3 y 40, numeral 1 en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, en los casos extraordinarios en los cuales posterior a la etapa de entrevistas no existan aspirantes idóneos para los distintos cargos considerados en la integración, las y los Consejeros Electorales que hayan realizado las entrevistas respectivas podrán realizar la movilidad de cargos, siempre y cuando la persona aspirante hubiere otorgado su consentimiento para ser considerada en un puesto distinto al que se postuló.

- 57.** Considerando que se busca que en la integración de los Consejos Distritales se cuente con los mejores perfiles para cada cargo, derivado de los resultados de la verificación curricular y entrevista, se estima pertinente que las y los aspirantes puedan ser propuestos para un cargo distinto de aquel por el que se postularon siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada cargo se encuentren establecidos en el propio Reglamento para la Designación y Remoción y la Convocatoria Pública, y acepten la movilidad al nuevo cargo.
- 58.** Asimismo, es importante señalar que la paridad en la integración de los organismos autónomos es un mandato constitucional, por lo cual, en términos del artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, y del artículo 108, fracción III, del Código Electoral, con la presente designación generada por las vacantes ya mencionadas, se cumple este principio constitucional en la integración de los Consejos Distritales mencionados.
- 59.** Es importante señalar que, las personas que se designan, recibirán oportunamente la capacitación implementada por este Organismo para las y los integrantes designados en los ODES.
- 60.** De conformidad con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, procederá a notificar en forma electrónica, el presente Acuerdo a la y el ciudadano designado para integrar el Consejo Distrital.
- 61.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, el ciudadano designado como Secretario Propietario del Distrito 08 Misantla, deberá rendir la protesta de ley en la sede del Consejo Distrital correspondiente. En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de

la función electoral; lo anterior en términos de lo previsto por el Código Electoral, el Reglamento y los Lineamientos que se emitan en su caso.

- 62.** Para efectos de la divulgación necesaria y que se cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que disponen los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 43, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción, la Presidencia de este máximo órgano de dirección ordenará la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 63.** Conforme al artículo 43, numeral 5 del Reglamento para la Designación y Remoción, una vez aprobada la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales, se publicará una síntesis curricular de las y los integrantes de los Consejos Distritales en el portal web del OPLE Veracruz, que no deberá contener datos personales.
- 64.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o) de la LGIPE; artículo 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de

Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción III; 118, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso d), 48 numeral 1 inciso a) y 49 numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción ; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de diversos integrantes del Consejo Distrital 08 Misantla, producto de las vacantes generadas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
08 Misantla	César Obdulio Bandala Durán	Secretario Propietario
	Carina Barrera Lozano	Secretaria Suplente

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el presente Acuerdo a la ciudadana y el ciudadano designados.

**TERCERO.** La Presidenta del Consejo General expedirá los nombramientos a la y el ciudadano designados.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital 08 Misantla.

**QUINTO.** El Secretario Propietario del Consejo Distrital 08 Misantla, rendirá la protesta de ley ante el Consejo Distrital correspondiente.

**SEXTO.** Se ordena publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicar una síntesis curricular de las y los integrantes de los Consejos Distritales que se designan en el presente Acuerdo, en el portal web del OPLE Veracruz, que no deberá contener datos personales.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración para los fines correspondientes.

**NOVENO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en Sesión Urgente del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Maty Lezama Martínez respecto del ciudadano Guillermo David Ramos Silva.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular, lo relativo al ciudadano Guillermo David Ramos Silva; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**OPLEV/CG118/2024**



En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Guillermo David Ramos Silva, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**